



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES¹.

Artículo 1.- Concepto².

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el pago de precio público por la utilización privativa de los locales municipales, incluidas las instalaciones y dependencias del Colegio Público, para la realización de actividades con ánimo de lucro.

Se presumirá el carácter oneroso de la actividad, sin perjuicio de que, de la naturaleza de la misma y/o de su notoriedad pueda inferirse o conocerse lo contrario.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se soliciten la utilización de locales municipales e instalaciones del Colegio Público, para la realización de actividades con ánimo de lucro.³

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público será la contenida en las siguientes tarifas:

- **TARIFA 1⁴:** Por la utilización de locales y de las instalaciones y dependencias del Colegio Público, para la realización de cursos, talleres, etc..., con ánimo de lucro, la cuantía del precio será:

- Si contara con 5 o menos alumnos: 5 euros la hora
- Si contara con entre 6 y 15 alumnos: 6 euros la hora
- Si contara con entre 16 y 25 alumnos: 8 euros la hora
- Con más de 26 alumnos: 10 euros la hora.

- **TARIFA 2:** Por la realización del resto de actividades con ánimo de lucro, incluida la utilización por Comunidades de Propietarios, y que no sean docentes, deportivas o culturales: 12 euros la hora.

- **TARIFA 3⁵:** Por la celebración de Matrimonios Civiles en locales municipales: 80 euros por celebración.

- **TARIFA 4^{6 7}:** Por la utilización de locales municipales (excepto el Auditorio del CUM que se registrará por la tarifa 5) para la celebración de ágapes, tales como bodas, bautizos, comuniones y similares: 80,00 euros por día.

Cuando el uso del local se prevea que va a prolongarse más allá de las 23,59 horas del día solicitado, se procederá a hacer constar tal circunstancia y la tarifa a abonar será la

¹ Aprobada por acuerdo del Pleno de 21/09/2007.

² Modificado por acuerdo de Pleno de 22/01/2010, 20-11-12

³ Modificado acuerdo Pleno 22/01/2010

⁴ Modificado acuerdo Pleno 22/01/2010

⁵ Modificaciones introducidas por Pleno 19-09-2008

⁶ Modificaciones introducidas por Pleno 19-09-2008, 21-05-2013, 27-01-2016, 19-09-2017

⁷ Modificado Pleno 19/09/2023



correspondiente a un día y medio, sin que en ningún caso el horario de disfrute pueda exceder del reconocido en la normativa autonómica asimilado a restaurantes, fijado actualmente en las 2:00 horas como horario de cierre singular.

- **TARIFA 5⁸:** Por la utilización del Auditorio del Centro de Usos Múltiples: 120 euros por día.

2. Cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.

Artículo 4.- Devengo.

a) El Precio Público se ha de pagar cuando se presente la solicitud de utilización de locales municipales e instalaciones y dependencias del Colegio Público, a la que se acompañará del recibo acreditativo del ingreso de la cuantía correspondiente en la cuenta bancaria que a tal efecto se facilitará por el Ayuntamiento⁹.

El sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago por meses naturales.

b) El Ayuntamiento comprobará el número de horas solicitadas así como, en su caso, el número de alumnos inscritos y procederá a liquidar el correspondiente precio.

Artículo 5^{*}.- Fianza.**

El importe de la fianza será de 60 euros y será devuelta una vez finalizado el plazo de uso del local y comprobado el correcto estado del mismo, sin necesidad de solicitud, a tal efecto deberán designar al solicitar el uso local un número de cuenta en el que hacer efectiva la devolución.

Si el importe de la fianza no cubriera el importe de los desperfectos ocasionados se requerirá al solicitante para que proceda a su reparación en el plazo que en cada caso se determine, si no lo hiciere, procederá a exigir la diferencia conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, para la ejecución subsidiaria.

El Importe de la fianza será retenido en caso de no uso del local por causa no imputable al Ayuntamiento, y que no haya sido notificado con una antelación mínima de 15 días a la fecha de uso concedida, salvo causa justificada de fuerza mayor así apreciada por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Así mismo, el importe de la fianza será incautado en los siguientes supuestos:¹⁰

- Quejas por ruidos, molestias o perturbación de la convivencia, ocasionadas como consecuencia del uso del local recibidas en el Ayuntamiento, con independencia de que se instruya o no expediente sancionador y de la consecuente tipificación de la infracción.
- Comisión de Infracciones graves o muy graves, según lo establecido en el reglamento regulador del Uso de Locales Municipales.

⁸ Modificaciones Pleno 21/05/2013, 27/01/2016

⁹ Modificado acuerdo Pleno 22/01/2010

¹⁰ Introducido por Pleno 19/09/2023



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de Locales Municipales.